

mi servicio y a la execucion de mi Justicia con biniente
y oñ librar y determinar los pleitos y Causas Civiles y cri-
minales que en esta Ciudad y Villas estan pendientes
y ocurrieren todo el tiempo que tubiere dho officio y llevar
los derechos y salarios a los que se merezcan y para que pue-
da a celexar los dchos conformes con el y le deba el favor y fa-
da que vbi remenores dex con buer tas personas y de desing
en el lo ni en parte se ponga ni consenta ni ponga en vano ni
ni contradiccion que lo por la presente se ponga ni ponga en
de officio y le sea pleno poder para exercere el cargo que por
vosotros o alguno de vos sea admitido no obstante que las leyes
leyes estatutos y costumbres que acerca de ello tengays y man-
do a las personas que al presente son en las Villas de mi
Justicia de esta Ciudad y Villas que luego se dan y en su
orden al referido D. Pedro Alexanro de Rivera y no ho-
sen mas de las Va dolas penas en que incurran los que ho-
san officio publico sin facultad y que conozca el dho lo
negocios que estan cometidos a mi Comendador y due-
zer de su residencia sus antecesoros, aunque sea fuera de
su jurisdiccion y conforme a las comisiones que se fue-
rendadas, aya a las partes Justicia y mando a vos los dchos
Cocedos que de vuestros propios deus al dho D. Pedro Alexan-
ro de Rivera oturdan tan to maravillas de salarios como
averia a Costumbre de dar a los otros Comendadores que asta
qui anido de esta Ciudad y Villas que para cobrar los y a-
celo conteni do en esta micania le sea pleno poder y man-
do que al tiempo que se recibay al dho officio tome el dho
franzas legas, llanos, y a donadas que dexa la residencia
que las leyes de mis Reynos disponen asi por lo tocante a el
Como por los negocios que duran en su exercicio se le comete
ren y que a su oñda en el comendamiento Como obligacion
cion sin averia maravillas que la permitida por la ley
y en otros no que dexa en mi Corte sin licencia